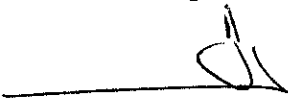


Pasa al despacho de la señora Juez

de 2020.


SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

DISM. ALIM. 2020-030

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga,

01 JUL 2020

de dos mil veinte (2020)

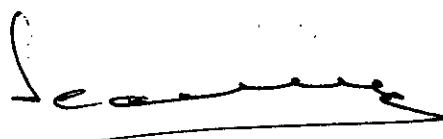
AGREGAR al expediente la contestación de la demanda efectuada a través de apoderada por la demandada, visible a folios 42 a 72.

RECONOCER a la Dra. MARIA CAMILA VIRVIESCAS TELLEZ abogada en ejercicio, portadora de la T.P. 234.686 del C.S. de la Judicatura adscrita a la Defensoría del Pueblo como apoderada de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CONCEDER a la señora ELIZABETH ESTEBAN SILVA, el beneficio de AMPARO DE POBREZA solicitado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

EL AUTO ANTERIOR FECHADO

SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ESTADO No. _____ HOY

SIENDO LAS 8:00 A.M.

SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
SECRETARIO

Señor: Joto de Familia de Bimanga
JUEZ RAO: 2020-0030-00

ESTE DOCUMENTO SE AUTENTICA
CON ESPACIOS EN BLANCO

Yo Elizabeth Esteban Silva.

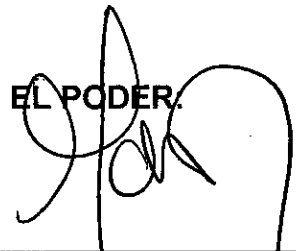
_____, mayor de edad y vecino (a)
de Bimanga, identificado como
aparezco al pie de mi firma, con la debida atención y respeto, me permito solicitar
ante Usted, que por medio de este escrito, confiero poder especial, amplio y
suficiente al Doctor (a) María Camila Viniescas Téllez. Mayor de
edad, vecino del Municipio de Bucaramanga. identificado (a) con la Tarjeta
Profesional Numero 234.686 del Consejo Superior de la Judicatura y Cedula
de ciudadanía numero 1098688915 expedida en
Bucaramanga, abogado (a) en ejercicio, DEFENSOR PUBLICO
adscrito a la DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL SANTANDER, para que
inicie mi representación judicial en proceso de
disminución de cuota alimentaria interpuesto por el
señor Jose Reynaldo Bustos Lopez.

El DEFENSOR PUBLICO, queda facultado para sustituir y renunciar al presente
poder, previo visto bueno del DEFENSOR DEL PUEBLO, REGIONAL
SANTANDER, así como las de recibir, desistir, transigir y conciliar.

De Usted atentamente

Elizabeth Esteban Silva
Nombre: Elizabeth Esteban Silva.
C.C.Nº 63501969

Luz Yaneth Rojas Portilla
Notaria Ofite del Circulo de
Bucaramanga Santander

ACEPTO EL PODER.

Nombre: María Camila Viniescas Téllez.
C.C.Nº 1098688915 de Bimanga
T.P. 234.686 Cst.



ALL INFORMATION CONTAINED
HEREIN IS UNCLASSIFIED
DATE 05-01-2010 BY 60322
UCBAW

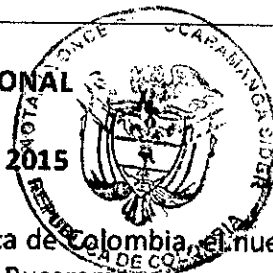


ESPACIO EN BLANCO

SECRET

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



18356

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Once (11) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

ELIZABETH ESTEBAN SILVA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0063501969, presentó el documento dirigido a JUEZ SEXTO DE FAMILIA DE B/MANGA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Elizabeth Esteban Silva

----- Firma autógrafa -----



115812g5gcx2
09/03/2020 - 11:03:08:520



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



11/7



LUZ YANETH ROJAS PORTILLA

Notaria once (11) del Círculo de Bucaramanga

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 115812g5gcx2

ESTE DOCUMENTO SE AUTENTICA
CON ESPACIOS EN BLANCO

Señores
JUEZ Sexto de Familia de Bucaramanga

RAD: 2020-0030-00

Ref: Solicitud AMPARO DE POBREZA

Yo Elizabeth Esteban Silva

Bucaramanga, mayor de edad y vecino de
pie de mi firma, con la debida atención y respeto, me permito solicitar a usted,
concederme el **AMPARO DE POBREZA** consagrado en el artículo 151 del Código
General del Proceso, para los efectos de contar con la asistencia jurídica del
DEFENSOR PUBLICO adscrito a la **DEFENSORIA DEL PUEBLO**, para que
me represente en proceso de distribución de cuota
alimentaria inter puesto por Jose Reynaldo
Bustos Lopez



Petición anterior, que elevo al Señor Juez, bajo la gravedad del juramento, de
acuerdo con los siguientes:

HECHOS

1. Mis recursos económicos no me permiten el pago de un abogado que se encargue de representar mis derechos e intereses en el proceso de la referencia.
2. Señor Juez, para mi subsistencia dependo de mi trabajadora
como amadora de calzado, de manera independiente
percibiendo ingresos mensuales aproximadamente
\$600.00 = le encuentro vinculado al sistema de
seguridad social régimen obligatorio.
3. No poseo bienes muebles ni inmuebles

Luz Yaneth Rojas Portilla
Notaria Pública del Circuito de



18321

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2012



En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Once (11) del Circuito de Bucaramanga, compareció:

ELIZABETH ESTEBAN SILVA, identificado con Cédula de Ciudadanía NUP #0063201969, presentó el documento dirigido a JUEZ SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



340jwqdp42p20
09/03/2020 - 10:26:48

Firma manuscrita

Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biométrica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acordó a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Handwritten signature

LUZ YANETH ROJAS PORTILLA
Notaria Once (11) del Circuito de Bucaramanga

Número Único de Transacción: 340jwqdp42p20
Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

	Proceso: Gestión Contractual	Código: CO-P02-F15
		Versión: 03
	Acta de inicio de actividades Contrato de prestación de servicios	Vigente desde: 25/11/2016

CONTRATO No. DP-2667-2019 DE 2019

CONTRATISTA: MARIA CAMILA VIRVIESCAS TELLEZ

SUPERVISOR: NAVARRO MANCILLA DORA DEL PILAR

OBJETO DEL CONTRATO: Prestación de servicios profesionales de abogado para la representación judicial y extrajudicial de los usuarios del servicio de defensoría pública; y la promoción, defensa, ejercicio y divulgación de los derechos humanos.

VALOR DEL CONTRATO: \$ 139.500.000,00

HONORARIOS: \$ 4.500.000,00

FECHA DE INICIO: 1/06/2019

FECHA DE TERMINACIÓN: 31/12/2021

En la ciudad de Bucaramanga; a los UN (1) días del mes de JUNIO de dos mil DIECINUEVE (2019), se reunieron los doctores: NAVARRO MANCILLA DORA DEL PILAR - Supervisor del Contrato No. DP-2667-2019 de 2019, y MARIA CAMILA VIRVIESCAS TELLEZ - Contratista; con el fin de dar inicio al Contrato de Prestación de Servicios anteriormente citado.

ACUERDAN:

1. Firmar la presente Acta de Inicio del Contrato de Prestación de Servicios No. DP-2667-2019 de 2019.
2. Fijar como fecha de inicio el día UN (1) del mes de JUNIO de dos mil DIECINUEVE (2019).

49

3. Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella, a los UN (1) días del mes de JUNIO de dos mil DIECINUEVE (2019).

EL SUPERVISOR,



NAVARRO MANCILLA DORA DEL PILA...
Firma Acta de Inicio de Maria Camila Virviescas Tellez
01 junio 2019 - 19:48:57
86527446A519CBA512C7AAB45E90DE4514351936CAFED17504D8C046FA178553
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

NAVARRO MANCILLA DORA DEL PILAR
PROFESIONAL ADMINISTRATIVO Y DE GESTION

EL CONTRATISTA,



MARIA CAMILA VIRVIESCAS TELLEZ
Acta de inicio de Maria Camila Virviescas Tellez
01 junio 2019 - 19:38:53
C590CCFFA6DD0362D5A4781B25E3373SD405C2E86C55F8DAAB4D84F60C96954
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

MARIA CAMILA VIRVIESCAS TELLEZ
C.C. No. 1098685915

EL DEFENSOR DEL PUEBLO REGIONAL SANTANDER,



SILVA CELY MELBA LYZETH
Firma Acta de Inicio de Maria Camila Virviescas Tellez
01 junio 2019 - 19:57:03
7AA2AE66E515432E4D4A1BFB967B422B9EE3DA33CA1EC11068946ED589C2BE
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

SILVA CELY MELBA LYZETH

SENTENCIA No. 0216
AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO No. 2010-00746-00



DILIGENCIA DE AUDIENCIA DE PROFERIMIENTO DE FALLO EN PROCESO
RADICADO AL NO. 2010-00746-00 DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA.

En Bucaramanga, siendo las tres de la tarde (3:00 p.m.) del día Veintitres(23) del mes de junio del año dos mil Once (2011), siendo la hora y el día previamente señalados para el proferimiento del fallo dentro de este asunto, la Señora Juez Sexta de Familia de esta ciudad, en asocio de su Secretaria Ad-Hoc, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Juzgado con el fin antes indicado y procede en consecuencia, a resolver lo que en derecho corresponda, así:

JUZGADO SÉXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Veintitres (23) de junio del dos mil Once (2011).

A través de la Defensoría de Familia, la señora ELIZABETH ESTEBAN SILVA, en representación de los intereses de su menor hija CAREN DAYANA BUSTOS ESTEBAN, presentó ante este despacho demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA en contra de JOSE REYNALDO BUSTOS LOPEZ, en la que expone lo siguiente:

DEMANDA:

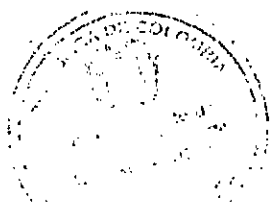
Solicita la actora se acojan favorablemente las siguientes PRETENSIONES:

- Que se decrete el aumento de la cuota alimentaria existente a cargo del señor JOSE REYNALDO BUSTOS LOPEZ a la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00) como cuota alimentaria, con la cual debe cumplir el demandado a favor de su hija CAREN DAYANA BUSTOS ESTEBAN, de ahora en adelante, más el 50% de los gastos de Educación, más el 100% de Salud y de los gastos que no cubra la EPS, más 4 mudas de ropa al año, y/o cuotas extras año.
- Que se decrete en el fallo el incremento anual de la cuota fijada con el porcentaje equivalente al aumento del salario mínimo legal que fija el Gobierno nacional.
- Oficiar al DAS, para que impida la salida del país al demandado, mientras no preste garantía suficiente para asegurar el pago de la cuota alimentaria fijada de acuerdo al artículo 148 del Código del Menor.

Las anteriores pretensiones las fundamente en los siguientes

HECHOS:

De las relaciones extramatrimoniales existentes entre ELIZABETH ESTEBAN SILVA y JOSE REYNALDO BUSTOS LOPEZ, nació la menor CAREN DAYANA BUSTOS ESTEBAN, quien se encuentra al cuidado de su progenitora, asumiendo ella el cubrimiento de todas las necesidades básicas de su hija sin contar con el apoyo obligatorio y a tiempo del demandado. Como amadora de varado que es la demandante, obtiene bajos ingresos y



solo puede cubrir sus gastos basicos requiriendo que el demandado le aporte lo correspondiente para que sea la totalidad para el desarrollo integral de su hija. La demandante manifiesta que su hija se enferma con bastante frecuencia, no pudiendo contar con los recursos para el pago de los medicamentos, aduciendo el demandado que no cuenta con dinero para proporcionarle. En Audiencia de fecha 27 de Agosto del 2003 las partes acordaron una cuota alimentaria de \$ 100.000, más el 50% de los gastos de Educación y el 100% de los gastos de salud y que la EPS no cubra. La cuota alimentaria actual asciende a \$155.000 mensuales. Dice que el demandado es asesor en ventas con ingresos superiores a dos salarios mínimos y tiene dos hijos mas a cargo.

ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue admitida por este Juzgado mediante providencia de fecha Veintiséis (26) de Noviembre del año dos mil Diez (2010) y se ordenó notificar y dar traslado al demandado por el término legal, así mismo oficiar al DAS para que impida al demandado salir del país mientras no garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria a su cargo y notificar al defensor de familia adscrito a éste Despacho.

Notificado el demandado el día 02 de Febrero del año 2011, no dio contestación a la demanda instaurada en su contra.

Para dar continuidad al trámite procesal el día 21 del mes de Marzo del dos mil Once (2011) se llevó a cabo la Audiencia de Conciliación la que por la inasistencia del demandado, resultó PRACASADA. Se procedió a abrir el diligenciamiento a pruebas para ordenar y tener en cuenta las siguientes:

PRUEBAS

Obian en la actuación las pruebas aportadas y ordenadas, así:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

- Registro Civil de nacimiento de la menor CAREN DAYANA BUSTOS ESTEBAN.
- Copia de Audiencia previa de Conciliación, constancia 00321 Historia 2263-2010
- Copia autentica de la diligencia en la que las partes acordaron la cuota de Alimentos de su común hija, en la Comisaria de Familia de Eucaramanga, turno Uno el día 27 de Agosto del 2003.

TESTIMONIALES:

Se ordenó la recepción de los testimonios de TERESA CAMARGO TORRES Y NATALIA ESTEBAN

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No fueron solicitados por la parte demandada.

PRUEBAS DE OFICIO

Se ordenaron los interrogatorios de parte de la demandante ELIZABETH ESTEBAN SILVA, y del demandado JOSE REYNALDO BUSTOS LOPEZ, y en la audiencia se ordenó oficiar a la Cámara de Comercio para solicitar informes de la entidad DISTACONES RDA LTDA.



36
3
52

Recaudadas algunas de las pruebas decretadas, por inasistencia de la declarante NATALIA ESTEBAN y del demandado a la audiencia citada en segunda oportunidad, se procedió en la audiencia celebrada con tal fin el 17 de mayo pasado a dar continuidad al trámite procesal, y para el efecto se dio inicio a la etapa de Alegatos de Conclusión, y requerida la parte demandante hizo su pronunciamiento al respecto, solicitada la parte demandada no compareció a la diligencia.

En el presente asunto se encuentran reunidos los presupuestos procesales de fondo y de forma de conformidad con las normas pertinentes, por lo cual, no observándose causal de nulidad que lo afecte, es viable proferir la decisión de fondo frente a las pretensiones de la demanda, a lo cual se procede.

CONSIDERACIONES

Este Despacho es competente para conocer del presente asunto en única instancia, conforme al artículo 50, literal i), del Decreto 2272 de 1989.

Respecto del aumento deprecado, el Código de la Infancia y la Adolescencia, define por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, formación integral y educación o instrucción del menor. Se consideran alimentos las asistencias que en especie o en dinero se da a una o más personas para su manutención y subsistencia y la obligación alimentaria es recíproca, sucesiva, divisible alternativa, imprescindible, asegurable y sancionado en su incumplimiento.

Conforme a la Constitución y a la ley, ha de propenderse por el bienestar integral de los hijos, el Despacho procede en su sano criterio y en procura de buscar una solución donde resulte beneficio no solo de los progenitores sino de los menores a tener la cuota, y en este caso fijar su aumento o no, teniendo en cuenta la capacidad de producción, los ingresos reales, y los gastos que deben ser cubiertos por partes iguales entre los padres.

La modificación de la cuota alimentaria, en este caso el aumento, puede ser solicitada en la medida en que hayan variado las circunstancias que posibilitaron su fijación, para el caso que la capacidad del obligado le posibilite suministrar una mayor cuota, siendo mayores también las actuales necesidades del beneficiario en cuyo favor se pide, sin que se cubra con la cuota que se le asignó o que actualmente se está suministrando.

En cuanto a la tasación de los alimentos, el Artículo 419 del CC, por su parte dispone que para tal efecto se tendrán siempre en consideración las facultades del obligado a pagarlos y sus mismas circunstancias domésticas, es decir, de acuerdo a su estilo y nivel de vida, el cual puede y debe compaginarse con el que tenga el hijo. Esta disposición se ha complementado mediante el Parágrafo 3 del Artículo 26 de la Ley 446 de 1998, que dice: "En asuntos de Familia, al obligado a suministrar alimentos se le considerarán sus otras obligaciones alimentarias legales y sus ingresos reales para la tasación". Para el caso debe tenerse en cuenta las obligaciones que tiene el demandado y que según lo refiere la demandante tiene tres hijos incluida la menor CAREN DAYANA, obligación que no fue demostrada por el.

Para el efecto, se observa que no existe prueba sumaria que certifique el ingreso mensual del demandado, se conoce que es trabajador independiente y se allegan pruebas de que es socio de la Sociedad denominada DISTACONES R.D.A. LTDA. conforme lo certifica la Cámara de Comercio de Bucaramanga, por lo que se presume que devenga un salario que le permite su subsistencia, y la de su familia y lo que le permite colaborar y aumentar la cuota alimentaria que hasta la fecha ha venido suministrando para la manutención de su pequeña hija, cuota que es insuficiente para su manutención, quien día a día genera mayores gastos ya que sus necesidades son mayores.



ANÁLISIS PROBATORIO:

A través de la tramitación del proceso, se recaudaron pruebas testimoniales aportadas por la parte actora, como fueron las siguientes declaraciones:

TERESA CAMARCO TORRES: Soltera, con 50 años de edad y trabajadora en zapatería como guarnecedora, refiere ser la madrina del hijo mayor de la demandante, a quien conoce hace como 15 o 16 años, cuando entró a trabajar a la misma empresa y al demandado a lo conoce desde que nació. Ellos se conocieron en la fábrica de calzado de un hermano del demandado, saltan los dos y ella quedó embarazada, y él empezó a alejarse, no le colaboraba ni para un pañal, fue la declarante quien afirma que le ayudó con \$ 200.000 para que comprara la ropa de la bebé. Viven ella, la demandante y los dos hijos de la última. **ELIZABETH** es arnadora en zapatería, y gana el mínimo y **JOSE REYNALDO** tiene un Almacén, tiene casa, moto y carro, le da a **ELIZABETH** una cuota mensual de \$ 150.000 a \$ 160.000, para la menor **CAREN DAYANA**.

INTERROGATORIO DE PARTE

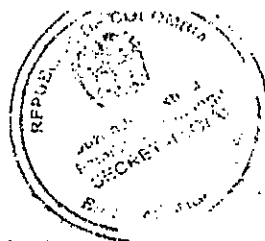
ELIZABETH ESTEBAN SILVA: Cuenta con 36 años de edad, es arnadora de calzado, soltera y hace 8 años conoció al demandado en la fábrica de calzado donde trabajaba. Iniciaron un noviazgo, empezaron a salir y al año quedó embarazada, y él se retiró de la fábrica por que tuvo otra mejor oportunidad, se perdió del mapa, y a su vez tenía a otra chica embarazada, que es con la que vive actualmente. Tuvo que demandarlo para el reconocimiento de su hija y no tiene ninguna relación actualmente con él, suministra para su hija una cuota mensual de \$ 162.000 con la cual es cumplido y además le da dos mudas de ropa al año, pero considera que puede colaborar con una cuota de \$ 300.000, tiene casa, carro y moto y además su trabajo, tiene una Empresa en compañía con dos sobrinos, siendo el socio mayorista, desconoce sus ingresos pero normalmente carga suficiente dinero. Tiene seguridad social con COOMEVA, y está afiliada como beneficiaria de su padre. La menor se encuentra estudiando cursa 2º grado y está bajo su custodia.

JOSE REYNALDO BUSTOS LOPEZ: Quien no se hizo presente para absolver el Interrogatorio decretado.

De otra parte del certificado de la cámara de Comercio se deduce que el demandado **JOSE REYNALDO BUSTOS LOPEZ**, aparece como socio y por tanto propietario de 5.000 cuotas de interés social, sobre un total de 10.000 cuotas, es decir, que es propietario del cincuenta por ciento, de las cuotas de la sociedad **DISTACONES R.D.A. LTDA.**, que tiene un capital social de treinta millones de pesos, lo cual indica que no solamente tiene patrimonio propio sino que también percibe utilidades o rendimientos de dicha inversión.

EL CASO CONCRETO:

En el caso bajo estudio, es de anotar el desinterés y total despreocupación del señor **JOSE REYNALDO BUSTOS LOPEZ** a las diferentes citaciones, y además que durante todo el transcurso del proceso no acudió a enterarse del estado del mismo, como tampoco asistió a la Audiencia de Conciliación de la que trata el Artículo 430 del C.P.C. Y la confesión hecha por su inasistencia oportuna a la audiencia celebrada, que constituye, conforme a lo contempla el artículo 25, numeral 4, del Decreto 1818 de 1998, así: " Sanciones por inasistencia. La inasistencia injustificada a la Audiencia de Conciliación judicial prevista en esta Ley o a la contemplada en el Artículo 101 del Código de P.C. tendrá además de las consecuencias indicadas en el citado Artículo, las siguientes consecuencias en el proceso:



"(...) 4. Si se trata del demandado se tendrán por ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, y además el Juez declarará desiertas las excepciones de prescripción, compensación y nulidad relativa, si las hubiera propuesto."

Respecto del testimonio recepcionado da certeza que la demandante se encuentra laborando y la obligación de la hija en su mayor parte está a cargo de la madre, quien siempre ha velado por el cuidado y atención integral de su hija siendo quien le suministra todo lo necesario para su desarrollo tanto en el aspecto material como afectivo y moral.

Además de lo anterior, está demostrada la capacidad económica del demandado y el patrimonio que tiene en una sociedad comercial, equivalente al 50% del capital social, lo que permite deducir que existen ingresos por tal inversión, que le permiten tener la capacidad económica para incrementar la cuota alimentaria a su hija.

Teniendo en cuenta lo precedente, el despacho para proferir fallo de fondo se fundamenta en las pruebas regular y oportunamente allégadas al proceso las que son apreciadas en conjunto conforme a las reglas de la sana crítica.

Por lo anterior, habrá de incrementarse el valor de la cuota mensual a cargo del accionado y a favor de su hija CAREN DAYANA BUSTOS ESTEBAN, para que quede la obligación en cuantía equivalente a DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$280.000,00) mensuales, a partir del mes de Julio del presente año, la que se incrementará en el mes de Enero de cada año, a partir del año 2012, y de acuerdo al porcentaje que establezca el Índice de precios al consumidor (IPC). La suma señalada deberá ser consignada a nombre de la demandante ELIZABETH ESTEBAN SILVA, identificada con la CC No. 63.501.969 expedida en Bucaramanga en su cuenta personal, cuenta de Ahorro de BANCOLOMBIA No. 79865303121.

Para contribuir con el vestuario de su hija CAREN DAYANA BUSTOS ESTEBAN, el obligado suministrará dos cuotas adicionales, una en el mes de Julio y otra en el mes de Diciembre de cada año, cuotas que tendrán igual valor e igual incremento al señalado para la cuota alimentaria mensual y serán consignadas en la misma cuenta anteriormente indicada.

En cuanto a la Seguridad Social en Salud la menor CAREN DAYANA BUSTOS ESTEBAN continuará en la EPS a la que se encuentra vinculada como beneficiaria de su progenitor y los gastos extras que no cubra la EPS serán asumidos en un 50% por cada uno de sus progenitores.

Acercas de los gastos generados por la Educación de la citada niña, el demandado aportará el 50% de los gastos generados por este concepto, incluyendo el valor de matrículas, pensiones, útiles escolares y uniformes.

Así mismo se condenará en costas a la parte demandada, y para el efecto se fija como Agencias en Derecho la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00) los que se incluirán en la liquidación que se debe hacer por Secretaría.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA (8), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE



6

PRIMERO.- MODIFICAR la cuota alimentaria y en consecuencia a partir del mes de Julio del presente año, el señor JOSE REYNALDO BUSTOS LOPEZ queda obligado a suministrar en favor de su menor hija CAREN DAYANA BUSTOS ESTEBAN una cuota alimentaria mensual por valor de DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$280.000,00) mensuales, la que se incrementará en el mes de Enero de cada año, a partir del año 2012, de acuerdo al porcentaje que establezca el Índice de precios al consumidor (IPC). La suma señalada deberá ser consignada a nombre de la demandante ELIZABETH ESTEBAN SILVA, identificada con la CC No. 69.501.960 expedida en Bucaramanga, en su cuenta personal, cuenta de Ahorro de BANCOLOMBIA No. 79365963121.

SEGUNDO.- Para contribuir con el sustento de su hija CAREN DAYANA BUSTOS ESTEBAN, el obligado suministrará dos cuotas adicionales, una en el mes de Junio y otra en el mes de Diciembre de cada año, cuotas que tendrán igual valor e igual incremento al señalado para la cuota alimentaria mensual y serán consignadas en la misma cuenta anteriormente indicada.

TERCERO.- En cuanto a la Seguridad Social en Salud la menor CAREN DAYANA BUSTOS ESTEBAN continuará en la EPS a la que se encuentra vinculada como beneficiaria de su progenitor y los gastos extras que no cubra la EPS serán asumidos en un 50% por cada uno de sus progenitores.

CUARTO.- Acerca de los gastos generados por la Educación de la citada niña, el demandado aportará el 50% de los gastos generados por este concepto, incluyendo el valor de matrículas, pensiones, útiles escolares y uniformes.

QUINTO.- CONDENAR en costas al demandado y para el efecto se fija como Agencias en Derecho la suma de TRES CIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00) los que se incluirán en la liquidación que se debe hacer por Secretaría.

SEXTO.- NO ADMITE apelación esta providencia, por tratarse de asunto tramitado en Única Instancia. ADVERTIR al demandado que el incumplimiento le acarrea sanciones civiles y penales. ORDENAR a costa de las partes la expedición de copias auténticas de la presente providencia.

SEPTIMO.- NOTIFICAR al Defensor de Familia adscrito a éste Juzgado.

OCTAVO.- ARCHIVAR el expediente, previas las constancias a su salida, una vez ejecutoriada la presente providencia. LAS ANTERIORES DECISIONES SE ENTIENDEN NOTIFICADAS EN ESTRADOS

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

40
56
1



Se dejó constancia que a la Audiencia no comparecieron las partes.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y luego de leída y aprobada en todas sus partes se firma como aparece por quienes en ella intervinieron. Se observó lo de Ley.

LA JUEZ,

JEANETTE RAMIREZ PÉREZ

LA SECRETARIA ADJUNTA

LUZMY SAMANIEGO BIDA SALAZAR

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA
BUCARAMANGA

EN LA FECHA 29 JUN 2011
SE NOTIFICÓ PERSONA Defensor Familiar
IDENTIFICADO CON 13951114
mu2
Y LA TIR. No. 4.3+6 SE C. J. J.
LA PROVIDENCIA
IMPUESTO FIRMA

Elizabeth Gtber Silva 62801969

recibi copia autentica

10.1A

7 FOLIOS
3000-0
ENCUENTRA

21 JUN 2019

SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
SECRETARIO

58

COMISARIA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, TURNO UNO
Calle 39 No 4 - 36 B. La Joya Tel. 6337508

ACTA DE CONCILIACIÓN NO.

En Bucaramanga, a los veintisiete (27) días del mes de agosto de dos mil tres siendo las cuatro y treinta de la tarde (4:30) P.M. se hicieron presente en este despacho de la COMISARIA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA TURNO UNO, los señores JOSE REYNALDO BUSTOS LOPEZ, titular de la C.C. 91.473.987 de Bucaramanga, de estado civil soltero, de ocupación empleado y residente en la calle 30 Nro. 13-43 barrio Centro y ELIZABETH ESTEBAN SILVA, titular de la C.C. No. 63.501.969 de Bucaramanga, estado civil soltera, ocupación Hogar, residente en la carrera 15 Nro. 16-48 barrio Gaitan, con el fin de llevar a cabo diligencia de conciliación a efectos de establecer la cuota alimentaria y custodia y régimen de visitas de la menor CAREN DAYANA BUSTOS ESTEBAN. Acto seguido la Comisaria se constituye en audiencia pública y concede el uso de la palabra a las partes quienes manifiestan que han llegado al presente acuerdo:

PRIMERO: El señor JOSE REYNALDO BUSTOS LOPEZ, se compromete a suministrar como cuota de alimentos a favor de la menor CAREN DAYANA BUSTOS ESTEBAN, la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000,00) moneda corriente. El dinero deberá ser consignado dentro de los primeros cinco días de cada mes a partir Del mes de Septiembre Del presente año, en la cuenta personal de la progenitora, el cual se compromete a suministrar el número de cuenta. Dicha cuota se incrementará a partir Del primero de febrero Del próximo año, de conformidad con el aumento que asigne el Gobierno Nacional al salario mínimo legal-

SEGUNDO: Adicionalmente a la cuota anterior, el obligado deberá suministrar el 50% de los gastos de educación de la menor, esto es por matrículas, pensión, útiles escolares, uniformes, transporte escolar.

TERCERO: El señor JOSE REYNALDO BUSTOS LOPEZ, cubrirá el 100% de los gastos en salud de la menor CAREN DAYANA BUSTOS ESTEBAN, y que la E.P.S. no cubra.

CUARTO: La señora ELIZABETH ESTEBAN SILVA, quedará con la custodia de la menor CAREN DAYANA BUSTOS ESTEBAN, quien responderá por su vigilancia y cuidado.

QUINTO.- Con relación a las visitas, el padre tendrán derecho a visitar a su menor hija cuando lo estimen convenientes siempre y cuando no interfiera con el horario escolar de la menor.

SEXTO: El señor JOSE REYNALDO BUSTOS LOPEZ, suministrará dos mudas de ropa completa en el mes de diciembre de cada año.

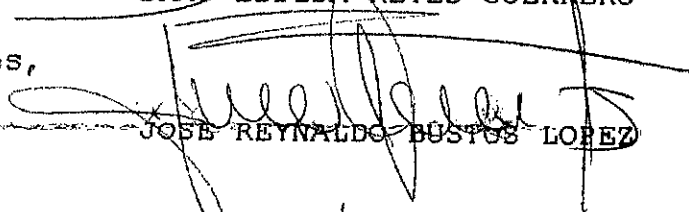
A U T O A P R O B A T O R I O

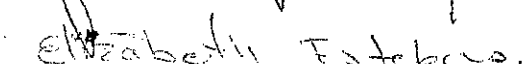
La Comisaria de Familia de Bucaramanga, Turno Uno en uso de las facultades otorgadas en el Dcto. 2737 de 1989, Acuerdo 050 de 1992, Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1.998 y Ley 640 de 2001, procede a aprobar con efecto vinculante el acuerdo al que llegaron los señores JOSE REYNALDO BUSTOS LOPEZ Y ELIZABETH ESTEBAN SILVA, respecto a alimentos, custodia y régimen de visitas, de su menor hija CAREN DAYANA BUSTOS ESTEBAN, advirtiéndole así mismo que la presente acta presta mérito ejecutivo y su incumplimiento acarrea las sanciones de ley. El presente acuerdo rige a partir de la fecha.

La Comisaria,


DRA. EDILSA REYES GUERRERO

Las partes,


JOSE REYNALDO BUSTOS LOPEZ


ELIZABETH ESTEBAN SILVA



COLEGIO
**NUESTRA SEÑORA
DEL PERPETUO SOCORRO**

Aprobación oficial No 11554
del 06 de diciembre de 2001
Resolución 1164 Agosto de 1999 del
MEN

LAS SUSCRITAS RECTORA Y SECRETARIA DEL COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO

"La tradición de diseñar el futuro"

**Según Resolución No 11554 del 6 de Diciembre del año 2001
1164 del 6 agosto de 1999.
DANE 368001000028**

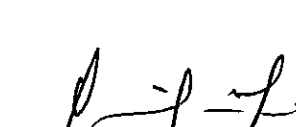
CERTIFICAN

Que: la estudiante **KAREN DAYANA BUSTOS ESTEBAN**, Identificada con Documento de identidad No.1.005.297.446 de Bucaramanga. Se encuentra cursando estudios correspondientes a Ciclo 6 (11°). En el horario del lunes a jueves de 2:00 p.m a 4:30 p.m.

Expedido en Bucaramanga, a los 24 días del mes de Octubre del año 2019.


JESSICA M. CASTAÑO DELGADO
c.c. 1.098.690.412 de Bucaramanga
Rectora




ALBA LILIANA HERNÁNDEZ
c.c. 63.517.835 Bucaramanga
Secretaria



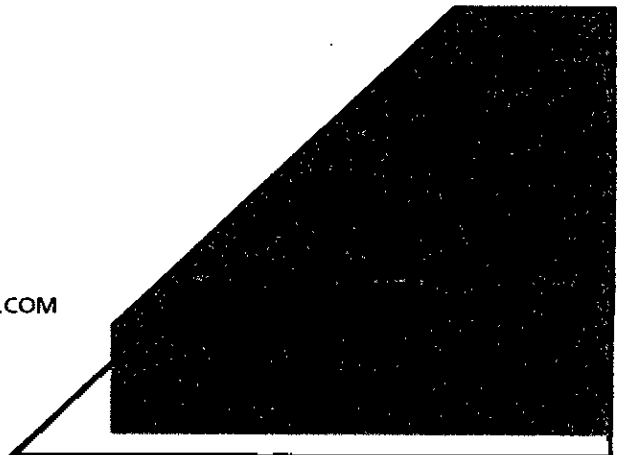
Carrera 17 # 51- 46
Barrio San Miguel
B/GA



+ (037) 6424851
+ (037) 6305996



COLPERPETUO@GMAIL.COM





INSTITUTO DEL SISTEMA NERVIOSO DEL ORIENTE SA
CLINICA PSIQUIATRICA ISNOR
Nit 800012323-8
CALLE 50 # 23-100 Tel 6432364
Bucaramanga, Colombia
Email: gerencia@clinicaaisnor.com Web: www.clinicaaisnor.com

EPICRISIS

60
1

Te devuelve Tu Vida

Paciente BUSTOS ESTEBAN CAREN DAYANA TI 1005297446 Edad 16 Entidad COOMEVA-PGP

Página 1 de 2

Ingreso 06/NOV/2019 12:48 A.M. Egreso 13/NOV/2019 03:29 P.M.

Antecedente	P	F	Observaciones	Antecedente	P	F	Observaciones
-------------	---	---	---------------	-------------	---	---	---------------

Motivo Ingreso

"Ayer se vió con el papá, no sé que hablarían y ella entró desesperada, se encerró y se cortó el brazo"

Acompañada de: Elizabeth Esteban -Madre-

Paciente que es traída por familiar por cuadro clínico de aprox. 2 semanas de evolución consistente en ánimo triste asociado a aislamiento, ideas de muerte, minusvalía, hiporexia, abulia, se evade de domicilio hace dos noches y llega el lunes bajo efectos de alcohol. El día de ayer martes se encuentra con padre, éste le verbaliza (según madre) "no puede irse a vivir con él por la mujer que tiene.. los otros hijos no tienen conocimiento de Caren", con posterior ánimo ansioso, aumento de la tristeza, irritabilidad, posterior lesiones tipo cutting en antebrazo por lo cual madre trae paciente a consulta. En el momento paciente verbaliza tristeza por pobre relación con padre.

Antec:

Patologicos: TDM - TMC

Quirurgicos: Herniorrafia umbilical

Alergias. Niega

Farmacologicos: No adherente a Fluoxetina

Ginecologicos: FUR 14/10/2019 Ciclos regulares -- ACOS - Miniphil suave

Familiares: Niega- Tio suicida

Toxicos: Consumo de OH aumenta en las ultimas semanas "todo el fin de semana tomó".

Paciente.	TI	Edad	Entidad
BUSTOS ESTEBAN CAREN DAYANA	1005297446	16	COOMEVA-PGP

Diagnosticos F432 TRASTORNOS DE ADAPTACION
F928 OTROS TRASTORNOS MIXTOS DE LA CONDUCTA Y DE LAS EMOCIONES
F192 TRASTORNOS MENTALES Y DEL COMPORTAMIENTO DEBIDOS AL USO DE MULTIPLES DROGAS Y AL USO DE OTRAS SUSTANCIAS PSICOACTIVAS SINDROME DE DEPENDENCIA

Evolución Clínica Se considera paciente adolescente quien presenta dificultades en su conducta, ademas del antecedente de consumo de sustancias, requirió un manejo intrahospitalario, farmacologico y psicoterapeutico, con una mejoria progresiva, con terapias individuales y familiares, con una mejoria progresiva. Actualmente sin sintomas de abstinencia, menciona que esta dispuesta a mejorar la relación familiar ademas de continuar un tratamiento ambulatorio, se decide dar salida con signos de alarma como insomnio, cambios de conducta o reinicio del consumo por loque tendría que consultar por urgencias

Tratamiento	Medicamento	Dosis	Via Aplicación	Cant.
1	Fluoxetina 20 mg Capsula/Tableta Tomar 1 cápsula con el desayuno	1-0-0	Via Oral	30
2	Trazodona clorhidrato Tableta 50 mg Tomar 1 tableta al acostarse	0-0-1	Via Oral	30
3	Carbamazepina Tableta 200 mg Tomar 1 tableta cada 12 horas	1-0-1	Via Oral	60

TITO CESAR QUINTERO GOMEZ

R.M. 16052

CC 91518093 ESPECIALIDAD: PSIQUIATRIA



Carrera 19 No. 36-20 / Piso 2
Conmutador: (7) 652 7000 - Fax: (7) 633 4062
NIT. 890.200.110-1
Bucaramanga - Colombia
www.camara directa.com

**CERTIFICADO ESPECIAL DE
YOHANA HERNANDEZ GARCIA
C.C. 63.512.427
MATRÍCULA: 424300**

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 15/02/2019, INSCRITO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL DÍA 19/02/2019, BAJO LA INSCRIPCIÓN NO. 53877, DEL LIBRO VI CONSTA: **JOSE REYNALDO BUSTOS LOPEZ**, TRANSFIERE A TÍTULO DE DONACIÓN A FAVOR DE **YOHANA HERNANDEZ GARCIA**, EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: **"DISTINSUMOS"** CON MATRÍCULA NO. 335987, UBICADO EN: CALLE 30 NO. 13-65, BARRIO CENTRO, BUCARAMANGA, SANTANDER.

CERTIFICA

NO APARECE INSCRIPCIÓN POSTERIOR QUE MODIFICA LO ANTES ENUNCIADO.

EL PRESENTE CERTIFICADO CORRESPONDE A LA LIQUIDACIÓN NO. 9332399

SE EXPIDE EN BUCARAMANGA A, 06 DE MARZO DE 2020

EL SECRETARIO,

GABRIELA VARGAS ROMERO
Abogada RUP – UEN Registro e Infomediación

Proyectó: Gabriela V.
Fecha: 06/03/2020
GG1



CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA



63

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LAS VENTANILLAS
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2020/03/05 HORA: 15:33:22
9332394

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZYV11883EE

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITADA, DURANTE 60 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE CANCELACION PERSONA NATURAL DE:
BUSTOS LOPEZ JOSE REYNALDO

ESTADO MATRICULA: CANCELADO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-335986-01 DEL 2016/01/04
NOMBRE: BUSTOS LOPEZ JOSE REYNALDO
CEDULA DE CIUDADANIA : 91473987
NIT: 91473987-4

DIRECCION COMERCIAL: CALLE 30 # 13 - 65 BARRIO CENTRO
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 3164366616
EMAIL : distinsumos@gmail.com

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: CALLE 30 # 13 - 65 BARRIO CENTRO
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 3164366616
EMAIL : distinsumos@gmail.com

ACTIVOS : 10.000.000

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-335986-01 DEL 2016/01/04

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUM PRIVADO DE 2019/02/15 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2019/02/19 BAJO EL Nro 53877 DEL LIBRO 6 CONSTA,
BUSTOS LOPEZ JOSE REYNALDO TRANSFIERE A TITULO DE DONACION A FAVOR DE HERNANDEZ GARCIA YOHANA, EL
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO DISTINSUMOS, UBICADO CALLE 30. # 13 - 65 BARRIO CENTRO BUCARAMANGA

C E R T I F I C A

BUSTOS LOPEZ JOSE REYNALDO

QUE POR DOCUM PRIVADO DE 2019/12/19 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2019/12/20 BAJO EL Nro 979218 DEL LIBRO 15 TOMO 0 CONSTA,
LA CANCELACIÓN DE LA MATRICULA MERCANTIL DE: BUSTOS LOPEZ JOSE REYNALDO

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2020/03/05 15:33:22 - REFERENCIA OPERACION 9332394

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.



Reynaldo

64/

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LAS VENTANILLAS

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2019/11/25 HORA: 10:46:38
9174469

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: BXE6173EBE

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL DE:
BUSTOS LOPEZ JOSE REYNALDO

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: ABRIL 01 DE 2019
GRUPO NIIF: GRUPO III. MICROEMPRESAS

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-335986-01 DEL 2016/01/04
NOMBRE: BUSTOS LOPEZ JOSE REYNALDO
CEDULA DE CIUDADANIA : 91473987
NIT: 91473987-4

DIRECCION COMERCIAL: CALLE 30 # 13 - 65 BARRIO CENTRO
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 3164366616
EMAIL : distinsumos@gmail.com

NOTIFICACION JUDICIAL
DIRECCION: CALLE 30 # 13 - 65 BARRIO CENTRO
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 3164366616
EMAIL : distinsumos@gmail.com

ACTIVOS : 10.000.000

C E R T I F I C A

CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4772 COMERCIO AL POR MENOR DE TODO TIPO DE CALZADO Y ARTÍCULOS DE CUERO Y SUCEDÁNEOS DEL CUERO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.

C E R T I F I C A

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2 DE LA LEY 1429 DE 2010.

C E R T I F I C A

PROCEDENCIA DE LOS ANTERIORES DATOS: QUE LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DE LOS FORMULARIOS DE MATRICULA DILIGENCIADOS POR EL COMERCIANTE.

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2019/11/25 10:46:38 - REFERENCIA OPERACION 9174469

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

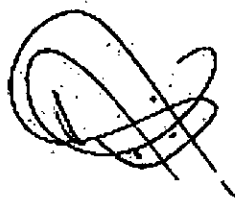
EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

BUSTOS LOPEZ, JOSE REYNALDO

PAGINA 3

65





Servicios S.A. SUT. 800 512 390-3 Principal Bogotá D.C. Colombia Av. Calle 6 No. 34 A - 11. Sonos
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 010255 del 14 de Diciembre de 2010. Autoliquidación de
Régimen
DIAN 09698 de No. 24/2003. Responsables y R
21 PRELUD C990 DEL No. 4301 AL No. 8601
Facturación 18793001818351 DEL 11/19/2019 AL

COD: COSER:1 - 15 - 198

CALLE 60 # 48 W - 05 ESTORAQUES CONJUNT O PUNTA ESTRELLA
CASA G - 02

ELIZABETH ESTEBAN SILVA

Cod. Postal: 880005

Tel/cel: 3138200510

Ciudad: BUCARAMANGA

País: COLOMBIA

Email: NOTIENE@HOTMAIL.COM

REMITENTE

REPRESENTACIÓN GRAFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA

CUFE:

ad87422e8f11c323265d51cc02786c235708448b4856d047311b07c18339ee657d6d1

b37845e1d979e15708c28d43



GUÍA No. 9105176043



Fecha: 12/03/2020 11:47

Fecha Prog. Entrega: / /

GUÍA No.: 9105176043

C990 5843



GUÍA No.: 9105176043

BGA

15

S1

DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1

Ciudad: BUCARAMANGA

SANTANDER

NORMAL

F.P.: CONTADO

M.T.: TERRESTRE

CLL 67 # 24- 24 BARRIO LA VICTORIA COLEGIO LA SALLE

// COLEGIO LA SALLE

Tel/cel: 55555555 D.I./NIT: 672424

País: COLOMBIA Cod. Postal: 680005

e-mail:

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5.000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobretodo: \$ 350

Vr. Manosajero expreso: \$ 4.200

Vr. Total: \$ 4.350

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión: SE0000004533454

No. Bolsa seguridad:

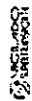
No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

746-14-01 12345-46 V 4

Quien Recibe:

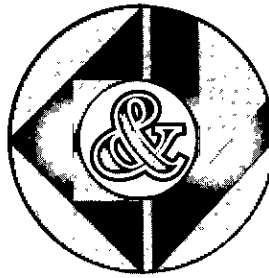
AUCELA GOMEZ RUZ



UNCLAYDO
UNCLAYDO

entificada con cedula de ciudadanía No.
n ejercicio del Derecho consagrado en el
ítica y el artículo 13 y siguientes del Código
y de lo Contencioso Administrativo, de
orme, si el menor JULIAN ANDRES BUSTOS
P Q1E0253799 se encuentra matriculado en
ridad, el valor de la matrícula y los gastos
enor.

0 # 48W - 05 Punta Estrella del Municipio de



**CÁCERES &
VIRVIESCAS**
ABOGADOS ASOCIADOS
12 MAR 20 PM 2:04 00379

Señores

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

JUZGADO 6 DE FLIP.

PROCESO:	DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	JOSE REINALDO BUSTOS LOPEZ
DEMANDADO:	ELIZABETH ESTEBAN SILVA
RADICADO:	2020-0030

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

MARIA CAMILA VIRVIESCAS TÉLLEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, e identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.685.915 de Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 234.686 del Consejo Superior de la Judicatura, **Defensora Pública, adscrita a la Defensoría del Pueblo-Regional Santander**, obrando como apoderada especial de la señora **ELIZABETH ESTEBAN SILVA**, identificada con cedula de ciudadanía No.63.501.969 de Bucaramanga, quien representa a su menor hija **CAREN DAYANA BUSTOS ESTEBAN**, domiciliada en Bucaramanga; mediante el presente escrito, me permito de forma respetuosa y estando en tiempo para hacerlo, contestar la demanda de la referencia, de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: FALSO. Desde el nacimiento de la menor el padre ha actuado de manera negligente e irresponsable en sus deberes de padre. Prueba de lo anterior, es el registro civil de nacimiento de CAREN DAYANA, en donde consta que inicialmente la menor fue registrada únicamente con los apellidos maternos y con ocasión del proceso surtido ante el Instituto Colombiano del Bienestar Familiar, se efectuó reconocimiento voluntario por parte del demandante.

TERCERO: FALSO. La fijación de la cuota de alimentos se surtió inicialmente ante la Comisaria de Familia de Bucaramanga, mediante diligencia de conciliación acaecida el 27 de agosto de 2003, en la que las partes acordaron una cuota alimentaria por valor de CIEN MIL PESOS MCTE (\$100.000) y no como erradamente manifiesta la parte demandante, de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000).

Es cierto que posteriormente, mi prohijada acudió ante la Jurisdicción Ordinaria para el incremento de la cuota alimentaria, proceso del que conoció este Despacho, fijando la cuota de alimentos mediante providencia de fecha 23 de



**CÁCERES &
VIRVIESCAS**
ABOGADOS ASOCIADOS

junio de 2011, en valor de DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$280.000), la cual se incrementará de acuerdo al porcentaje del IPC.

Dicho no sea de paso, que acertadamente lo indica la parte demandante, que el señor JOSE REINALDO BUSTOS no se presentó al referido proceso a ejercer su derecho a la defensa, ni siquiera a audiencia de conciliación, demostrando su negligencia, desinterés y desidia por la menor.

CUARTO: NO ES CIERTO. Actualmente, la cuota alimentaria a cargo del demandante y a favor de la menor, es de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DIEZ PESOS MCTE (\$396.010), de conformidad con el incremento histórico del IPC.

Es FALSO que el padre de CAREN DAYANA este consignando el valor correspondiente al vestuario de JUNIO Y DICIEMBRE. Desde el mes de enero de 2019, el señor BUSTOS LOPEZ no ha cumplido con su obligación alimentaria en dinero, ni mucho menos lo correspondiente a vestuario. Para el año 2019, la menor se encontraba estudiando en el grado 11º, por lo cual se generaron gastos por concepto de educación, que si adecuadamente lo refiere la parte demandante le corresponde el 50% a cada uno de los padres, el aquí accionante NO HA CUMPLIDO CON SU OBLIGACIÓN por concepto de gastos de educación.

QUINTO: ES FALSO. El padre de la menor no ha cumplido con la obligación alimentaria. CAREN DAYANA padece de trastornos de adaptación, trastornos mixtos de la conducta y las emociones a causa del rechazo por parte del padre, quien NO ha sido responsable no solo con sus obligaciones económicas sino afectivas, en razón a las condiciones de modo, tiempo y lugar en las que nació la menor. De la historia clínica allegada como prueba documental se lee: "*En el momento paciente verbaliza tristeza por pobre relación con el padre*"

Refiere la togada accionante que el padre de la menor "nunca se queja" de la cuota. Sea menester ponerle de presente la imperiosa necesidad de cumplir con los deberes como padre, deberes afectivos, de enseñanza, de crianza, en contra posición al malestar que le pueda generar la obligación alimentaria que surge en razón a la filiación extramatrimonial entre el demandante y la menor. No solo no basta con que no se *queje* (sic), es necesario que cumpla con la obligación.

SEXTO: ES FALSO. El señor BUSTOS LOPEZ con el único fin de insolventarse, probablemente por la situación económica que aduce o eventualmente por el presente proceso, efectuó donación a favor de su esposa YOHANA HERNANDEZ GARCIA, del establecimiento de comercio "DISTINSUMOS" el día 15 de febrero de 2019, supuesto factico suficiente para establecer que su esposa no tiene ninguna incapacidad para laborar y contribuir con los gastos de su núcleo familiar, producto de los ingresos que percibe del establecimiento de comercio.

Ahora bien, en lo que refiere a la carga económica de sus dos menores hijos, es necesario poner de presente, que el menor JULIÁN ANDRES BUSTOS HERNANDEZ, quien tiene la misma edad que su hija extramatrimonial CAREN DAYANA, estudió hasta diciembre de 2019, fecha en la que obtuvo su grado de bachiller, en la institución educativa "LA SALLE"; colegio que no se equipara en



**CÁCERES &
VIRVIESCAS**
ABOGADOS ASOCIADOS

igualdad de costos al "COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO" en donde la hija extramatrimonial se encontraba estudiando, generando unos gastos ínfimos, que valga reiterar, fueron asumidos por parte de la madre.

Se presume que su también hijo SANTIAGO BUSTOS HERNANDEZ, estudia en el mismo establecimiento educativo, situación que indica que el padre ostenta la capacidad económica para asumir una cuota alimentaria de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$396.000).

SÉPTIMO: Falta a la verdad el accionante, al referir que la empresa de su propiedad fue cerrada. La cancelación de la matrícula mercantil solo obedece a artimañas tendientes a inducir a error a este H. Despacho para demostrar una situación económica espuria, menoscabando los derechos de la menor, quien no solo requiere por el mero hecho de ser menor de edad, sino sujeto de especial protección por encontrarse bajo tratamiento psiquiátrico.

El establecimiento de comercio es atendido directamente por el señor BUSTOS LOPEZ, ya sea a manera de propietario o empleado, supuesto que deberá ser valorado en concordancia con los ingresos percibidos como empleado de AMERICAM DE SERVICIOS PROFESIONALES S.A.S., certificación allegada en libelo genitor.

OCTAVO: ES CIERTO. El demandante no ha cumplido con la obligación alimentaria desde enero de 2019; sin embargo, mi poderdante desconoce las razones del incumplimiento.

NOVENO: ES FALSO. Entre mi mandante y el demandante no ha existido acercamiento o arreglo directo alguno, salvo la diligencia de conciliación celebrada ante Procuraduría para asuntos de Familia.

DÉCIMO: Cierto.

A LAS PRETENSIONES

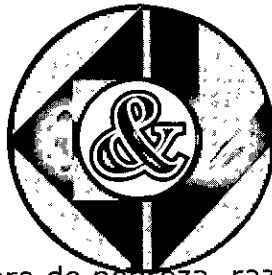
PRIMERA: ME OPONGO. Los supuestos fácticos que dieron lugar a la fijación de la cuota alimentaria no han sido mutados, razón por la cual no existe fundamento para modificar la cuota alimentaria en favor de CAREN DAYANA BUSTOS ESTEBAN. Se demostrará en el decurso del proceso, la necesidad del alimentario y la capacidad de pago por parte del demandante.

SEGUNDA: SE ACEPTA ESTA PRETENSIÓN.

TERCERA: SE ACEPTA ESTA PRETENSIÓN, haciendo la salvedad que la menor se encuentra afiliada al sistema de seguridad social en calidad de beneficiaria del padre, razón por la cual no se genera contribución alguna por la afiliación.

CUARTA: NO SE ACEPTA ESTA PRETENSIÓN.

QUINTA: SE ACEPTA ESTA PRETENSIÓN.



**CÁCERES &
VIRVIESCAS**
ABOGADOS ASOCIADOS

SEXTA: Mi mandante solicita amparo de pobreza, razón por la cual no procede la condena en costas.

PETICIÓN ESPECIAL

Respetuosamente solicito al(a) señor(a) Juez de conocimiento, le sea reconocido el **AMPARO DE POBREZA** invocado por mi representada, la señora **ELIZABETH ESTEBAN SILVA**, para cumplir con uno de los requisitos exigidos por la Defensoría Pública y una vez le sea concedido, se me ratifique como su Defensora Pública, adscrita a la Defensoría del Pueblo-Regional Santander.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 411 del Código Civil; artículo 390, 397 y siguientes del Código General del Proceso.

MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTALES:

1. Historia Clínica de ISNOR de la menor CAREN DAYANA.
2. Certificado de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en donde consta la donación del establecimiento de comercio.
3. Copia de Acta de conciliación ante la Comisaria de Familia de Bucaramanga.
4. Sentencia del Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga.
5. CD ROOM que contiene video.
6. Fotografía.

TESTIMONIALES:

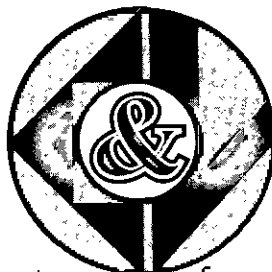
Solicito recepcionar testimonios de las siguientes personas, para que declaren sobre los hechos de la demanda:

1. TERESA CAMARGO TORRES, quien podrá ser notificada en la Calle 60 # 48W - 05 Punta Estrella del Municipio de Bucaramanga.
2. JAVIER GOMEZ SERRANO, quien podrá ser notificado en la Calle 104 A # 8ª - 23 Barrio Porvenir.

OFICIOS

De manera atenta solicito se oficie a La Institución Educativa "Colegio La Salle" con el fin de que emita certificación en la que conste escolaridad del menor JULIÁN ANDRES BUSTOS HERNANDEZ, así como el valor de la matrícula y los gastos educativos que se pagan por el menor.

Lo anterior, con el fin de demostrar la capacidad de pago por parte del demandante, frente a todos los hijos en igualdad de condiciones.



**CÁCERES &
VIRVIESCAS**
ABOGADOS ASOCIADOS

Se solicita se oficie, teniendo en cuenta que la información que se solicita, tiene reserva por cuanto es un menor de edad. No obstante, de conformidad con el artículo 173 del C.G.P., se solicitó mediante derecho de petición.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito a su despacho, el interrogatorio de parte del señor **JOSE REINALDO BUSTOS LOPEZ**

DECLARACIÓN DE PARTE:

Solicito la declaración de parte de mi mandante **ELIZABETH ESTEBAN SILVA**, con el fin de absolver el interrogatorio que en audiencia formularé, de conformidad con lo previsto en el artículo 198 del C.G.P.

ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Solicitud de amparo de pobreza.
3. Acta de Inicio del Contrato suscrito con la DEFENSORIA DEL PUEBLO, en mi calidad de DEFENSORA PÚBLICA.
4. Todos los documentos enunciados como pruebas documentales.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante las recibe en la Calle 60 # 48W - 05 Punta Estrella del Municipio de Bucaramanga. Manifiesto bajo la gravedad del juramento prestado en nombre de mi representado, que no posee dirección de correo electrónica.

La suscrita las recibe en la Calle 35 No. 17-77, Edificio Bancoquia, Oficina 508, Bucaramanga, Santander, o en la secretaría de su despacho. Correo electrónico: marvirviescas@defensoria.edu.co

Atentamente,

MARIA CAMILA VIRVIESCAS TÉLLEZ

C.C. 1.098.685.915 de Bucaramanga

T.P 234.686 de C.S.J

DEFENSORA PÚBLICA PROGRAMA GENERAL DE DERECHO PUBLICO Y PRIVADO.

NOTA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA
BUCARAMANGA

FECHA: 12 MAR 2020

EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO
PERSONALMENTE POR: Mara Camila Virviescas

IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 1098685915

EXPEDIDA EN

Y PORTADOR DE LA T.P. No.

DE COPIARSE

(10005)

FIRMA:

C.C. No.

T.P. No.

EL SECRETARIO